

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

011/2019

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

28 de diciembre del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de febrero del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"... el sujeto obligado omite
parcialmente la información..." (sic)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Notificó respuesta en sentido
afirmativo, enviando una parte de la
información - las primeras 20 fojas
vía infomex- en el estado en que se
encuentra y poniendo el resto a
disposición previo pago de los
derechos o a consulta directa.



RESOLUCIÓN

Se confirma la respuesta.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
011/2019.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE SAYULA,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **011/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 02 dos de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 06335818, solicitando la siguiente información:

"...Por medio de la presente le solicito a el Departamento de Transparencia de Sayula Jalisco la siguiente información via Email y en el caso que se requiera en formato EXCEL para su mejor proceso: Copias en PDF. Para facilitar el trabajo de Transparencia, pueden agregar cualquier tipo de formato digital adicional que deseen utilizar. La siguiente solicitud es hacia el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, a continuación nombrada como Sujeto Obligado.

- 1. Lista de todas las propiedades e inmuebles de el Sujeto Obligado, con domicilio, valor catastral, (especificar si están a comodato). EN FORMATO EXCEL*
- 2. Copia del titulo de propiedad y/o escrituras de todas y cada una de las propiedades (en formato que mejor disponga).*
- 3. En caso de que la información solicitada en los puntos 1 y/o 2 genere cargos, especificar numero de cuenta bancaria para recibir transacciones y que el recurrente pueda pagar por la información requerida. Por motivos logísticos, dichos pagos podrán ser efectuados desde el extranjero por lo que se le solicita proporcionar todos los datos requeridos como iban, bic, cuanta bancaria, etc. ..."(Sic)*

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el Titular de la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 13 trece de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, notificó respuesta en sentido afirmativo.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 28 veintiocho de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante la plataforma nacional de

transparencia, Jalisco, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido el 07 siete de enero del año en curso, señalando como agravios:

El sujeto obligado omite parcialmente la información solicitada en los siguientes puntos.

1. Lista de todas las propiedades e inmuebles de el Sujeto Obligado, con domicilio, valor catastral, (especificar si están a comodato). EN FORMATO EXCEL

--> La respuesta del sujeto obligado no es la solicitada. Se solicito la lista en formato EXCEL para facilitar su futuro analisis.

2. Copia del titulo de propiedad y/o escrituras de todas y cada una de las propiedades (en formato que mejor disponga).

--> Las copias de algunas escrituras enviadas por el sujeto obligado son ilegibles, no se sabe a que propiedad del listado en punto 1 corresponde. La respuesta no es aceptable e incompleta.

3. En caso de que la información solicitada en los puntos 1 y/o 2 genere cargos, especificar numero de cuenta bancaria para recibir transacciones y que el recurrente pueda pagar por la información requerida. Por motivos logísticos, dichos pagos podrán ser efectuados desde el extranjero por lo que se le solicita proporcionar todos los datos requeridos como iban, bic, cuanta bancaria, etc.

--> a) El sujeto obligado argumenta que el Sistema INNFOMEX solo soporta 10mb de datos. El archivo enviado por el sujeto obligado mide solo 7.6mb

--> b) La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco no establece limite de datos, el argumento de el sujeto obligado de que no puede entregar porque no tiene espacio es IRRELEVANTE para el recurrente.

--> c) El sujeto obligado no proporciona numero de cuenta para que el pago sea efectuado. Debido a que los datos tambien seran analizados por aparatos de justicia en el extranjero, es necesario que las transacciones internacionales se den de la manera mas clara posible. El sujeto obligado se niega delliberadamente a proporcionar iban, bic, cuanta bancaria, etc.

--> d) Debido a que los datos solicitados son vastos y necesitan de un analisis profesional, solicito primero se me de la lista "legible" de las propiedades, para que despues se pueda escoger en que orden se solicitaran las informacion que por derecho, la poblacion tiene el derecho de analizar.

--> La informacion solicitada deberia de estar ya publicada en el portal Sayula.gob.mx. Sin embargo, no ha sido publicada.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 011/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 14 catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/37/2019, el 15 de enero del año en que se actúa, mediante correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe. A través de acuerdo de fecha 22 veintidós de enero del año en que se actúa, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S:

1. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud 06335818	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	13/diciembre/2018
Surte efectos:	14/diciembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17/diciembre/2018
Concluye término para interposición:	22/enero/2018
Fecha oficial de presentación del recurso de revisión:	07/enero/2018
Días inhábiles	Del 20/diciembre/2018 al 07/enero/2019

	Sábados y domingos.
--	---------------------

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere en que **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como pruebas:

- a) Las pruebas ofertadas por el recurrente.
- b) Instrumental de actuaciones.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple del acuse de presentación de solicitud de Información.
- b) Original del acuse de interposición del Recurso de Revisión.
- c) Historial del folio.
- d) Respuesta del sujeto obligado y anexos.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- El recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

"...Por medio de la presente le solicito a el Departamento de Transparencia de Sayula Jalisco la siguiente información vía Email y en el caso que se requiera en formato EXCEL para su mejor proceso: Copias en PDF. Para facilitar el trabajo de Transparencia, pueden agregar cualquier tipo de formato digital adicional que deseen utilizar. La siguiente solicitud es hacia el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, a continuación nombrada como Sujeto Obligado.

1. *Lista de todas las propiedades e inmuebles de el Sujeto Obligado, con domicilio, valor catastral, (especificar si están a comodato). EN FORMATO EXCEL*
2. *Copia del titulo de propiedad y/o escrituras de todas y cada una de las propiedades (en formato que mejor disponga).*
3. *En caso de que la información solicitada en los puntos 1 y/o 2 genere cargos, especificar numero de cuenta bancaria para recibir transacciones y que el recurrente pueda pagar por la información requerida. Por motivos logísticos, dichos pagos podrán ser efectuados desde el extranjero por lo que se le solicita proporcionar todos los datos requeridos como iban, bic, cuanta bancaria, etc. ..."(Sic)*

Así, como respuesta se le señaló medularmente lo siguiente:

Y Toda vez que su solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios se declara **procedente** en términos del artículo 82 de la ley en comento, por lo que **se admite** y se ordena la asignación bajo número de expediente **162/2019**

Derivado de lo anterior, esta Unidad, en cumplimiento con lo que establece el artículo 32 numeral 1 fracción III de la Ley realizó los tramites y búsquedas necesarias a efecto de cumplimentar dicha solicitud, en razón de eso se resuelve en el siguiente sentido:

Respecto al listado, de conformidad a lo que establece el artículo 87 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se proporciona en el formato en que se encuentra

Tomando en consideración la información solicitada, se le informa al solicitante que el número de copias que contiene la información que solicita consta de más de 2750 fojas útiles aproximadamente, que el sistema INFOMEX no permite más de 10 megabytes de envío, se adjuntan las copias simples de las primeras 20 copias simples y hasta en tanto no se supere la carga máxima del sistema, por lo que se le informa al recurrente que el método de acceso a la información idóneo resulta la Reproducción de Documentos, contemplada en el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se le informa que podrá realizar el pago de las copias simples que resulten en las oficinas de la Hacienda Pública Municipal de este sujeto obligado, cuyo costo de \$1.70 por cada hoja está contemplado en el artículo 81 fracción X de la Ley de Ingresos para el Municipio de Sayula 2018. Ya que el recurrente señala que cuenta con la posibilidad de realizar el pago, por lo que una vez recibida esta solicitud, usted podrá realizar el pago en caja y posteriormente presentarse con el recibo en las oficinas de esta Unidad de Transparencia siguiendo el protocolo que marca el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de que el solicitante no se encuentre en posibilidades de realizar el pago, podrá realizar la consulta directa en las oficinas de esta Unidad de Transparencia cuyo protocolo se encuentra contemplado en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y para lo cual se señala

Así, la parte recurrente acudió a este Organismo Garante, señalando medularmente:

El sujeto obligado omite parcialmente la información solicitada en los siguientes puntos.

1. Lista de todas las propiedades e inmuebles de el Sujeto Obligado, con domicilio, valor catastral, (especificar si están a comodato). EN FORMATO EXCEL

--> La respuesta del sujeto obligado no es la solicitada. Se solicito la lista en formato EXCEL para facilitar su futuro analisis.

2. Copia del titulo de propiedad y/o escrituras de todas y cada una de las propiedades (en formato que mejor disponga).

--> Las copias de algunas escrituras enviadas por el sujeto obligado son ilegibles, no se sabe a que propiedad del listado en punto 1 corresponde. La respuesta no es aceptable e incompleta.

3. En caso de que la información solicitada en los puntos 1 y/o 2 genere cargos, especificar numero de cuenta bancaria para recibir transacciones y que el recurrente pueda pagar por la información requerida. Por motivos logísticos, dichos pagos podrán ser efectuados desde el extranjero por lo que se le solicita proporcionar todos los datos requeridos como iban, bic, cuanta bancaria, etc.

--> a) El sujeto obligado argumenta que el Sistema INNFORMEX solo soporta 10mb de datos. El archivo enviado por el sujeto obligado mide solo 7.6mb

--> b) La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco no establece limite de datos, el argumento de el sujeto obligado de que no puede entregar porque no tiene espacio es IRRELEVANTE para el recurrente.

--> c) El sujeto obligado no proporciona numero de cuenta para que el pago sea efectuado. Debido a que los datos tambien seran analizados por aparatos de justicia en el extranjero, es necesario que las transacciones internacionales se den de la manera mas clara posible. El sujeto obligado se niega deliberadamente a proporcionar iban, bic, cuanta bancaria, etc.

--> d) Debido a que los datos solicitados son vastos y necesitan de un analisis profesional, solicito primero se me de la lista "legible" de las propiedades, para que despues se pueda escoger en que orden se solicitaran las informacion que por derecho, la poblacion tiene el derecho de analizar.

--> La informacion solicitada deberia de estar ya publicada en el portal Sayula.gob.mx. Sin embargo, no ha sido publicada.

Por lo que del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que tácitamente ratificó su respuesta, manifestando que la información se entregó en el estado en que se encuentra; que no tiene posibilidad de la digitalización de los archivos solicitados en el punto 2, derivado que no es información fundamental y no se cuenta con infraestructura para dicha labor, y que por esa razón se puso previo pago de los derechos correspondientes o a consulta directa; asimismo, manifiesta que no se encuentra posibilitado para recibir pagos del extranjero, toda vez que la hacienda publica así lo manifestó.

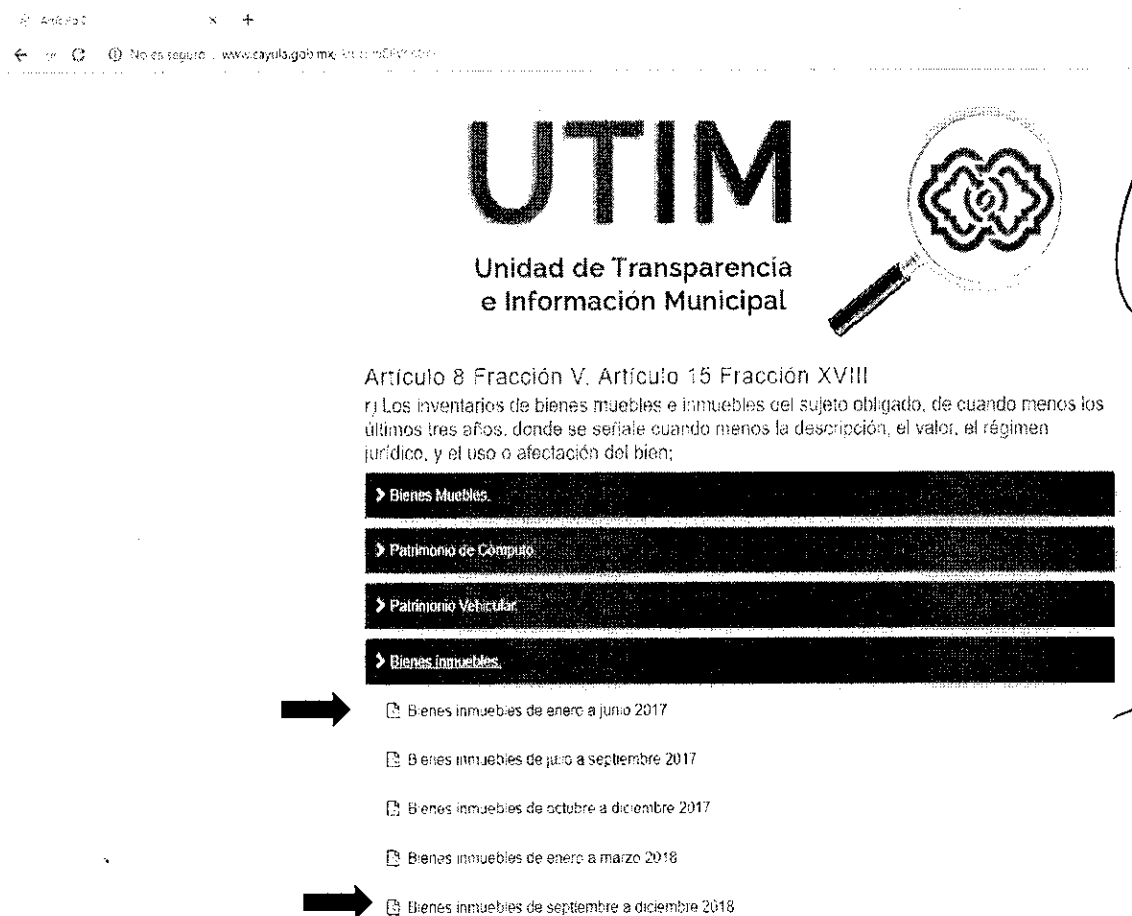
En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente.

Lo anterior, ya que **respecto al punto 1**, si bien se agravia por que no se le entregó en formato Excel; por qué no es legible; y porque debiendo estar publicada en su

página web, no lo está; se estima que no le asiste la razón, ya que la tabla que le proporcionaron, **si se encuentra legible**, como se advierte a fojas de la 11 a la 15 del expediente de mérito.

Asimismo, respecto de que no se la entregó en formato Excel, el sujeto obligado señala que la entrega en el formato en que se encuentra sin tener la obligación de procesarla de manera distinta, conforme al 87.3 de la ley de la materia.

Y por lo que ve a que no se encuentra publicada en su portal web, al hacer la verificación del sitio <http://www.sayula.gob.mx/Articulo8.html>, en el apartado correspondiente, relativo al artículo 8, fracción V, inciso r), se advierte que aunque la información es diversa, -mas completa, ya que en el cuadro enviado solo se tiene lo solicitado (listado de propiedades o bienes inmuebles, con domicilio y valor catastral), si se encuentra publicada, como se advierte a continuacion:



UTIM
Unidad de Transparencia e Información Municipal

Artículo 8 Fracción V. Artículo 15 Fracción XVIII
r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;

- > Bienes Muebles
- > Patrimonio de Computo
- > Patrimonio Vehicular
- > Bienes Inmuebles

- Bienes inmuebles de enero a junio 2017
- Bienes inmuebles de julio a septiembre 2017
- Bienes inmuebles de octubre a diciembre 2017
- Bienes inmuebles de enero a marzo 2018
- Bienes inmuebles de septiembre a diciembre 2018

De cuyo vinculo, se abre el link http://www.sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion5/r/2018/inmuebles/INVENTARIO BIENES INMUEBLES_sep_dic.pdf, que contiene:



**DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL
INVENTARIO DE ESCRITURAS DE INMUEBLES**

H. AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

NO	PROPIETARIO DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UBICACIÓN DEL PREDIO	SUPERFICIE PREDIO	CUENTA O CLAVE CATASTRAL	ESCRITURA	VALOR FISCAL
1	H. AYUNTAMIENTO	LOTES LA MEZCALERA	CALLE IZOTE, MANZANA 87 LOTES 7,8,9	420 M2	B15-C4-067-07 B15-C4-067-08 B15-C4-067-09	ESCRITURA 4805	\$172,200.00
2	H. AYUNTAMIENTO	JARDÍN DE SAN SEBASTIAN Y CALLES	AVILA CAMACHO, QUINTANA ROO,	9,510.80 M2	U002434	ESCRITURA 2532	\$10,365,900.00
3	H. AYUNTAMIENTO	JARDIN DE SEBASTIAN Y CALLES	AVILA CAMACHO, QUINTANA ROD	9,510.80 M2	U002435	ESCRITURA 2935	\$10,365,900.00
4	H. AYUNTAMIENTO	ESCUELA DEL CBTA-19	PROL. LUCIANO CORTES SIN	28 HECTAREAS Y 53 AREAS	E13-B-15	ESCRITURA 2477	\$9,413,591.00
5	H. AYUNTAMIENTO	ESCUELA MARIA ESTHER ZUNO	CENTRO DE USMAJAC	5,564 M2	EN REVISION	SIH	\$5,813,240.00
6	H. AYUNTAMIENTO	RASTRO MUNICIPAL	AGAPITO MADRIGAL SN	1,693 M2	U003629	ESCRITURA PRIVADA AÑO 1933	\$974,440.00
7	H. AYUNTAMIENTO	ESCUELA JACINTO CORTINA/P. DE AGUA, ESCUELA ESPECIAL DEL DIF	AVILA CAMACHO E INDEPENDENCIA	29,371 M2	01-010-47	ESCRITURA 1676	\$27,787,470.00
8	H. AYUNTAMIENTO	JARDIN LA CANDELARIA DONACION, CALLES LA CANDELARIA	ABASOLO ESQUINA DR. VALENCIA	0-60-10 HAS	03-020-02	ESCRITURA 974	\$1,245,400.00
9	H. AYUNTAMIENTO	DONACION, CALLES LA CANDELARIA	CALLE DEGOLLADO Y SIMON BOLIVAR	3,000 M2	U002424	ESCRITURA 1413	\$2,040,000.00
10	H. AYUNTAMIENTO	CERRITO DE SANTA INES PLAZOLETA	CALLE SANTA INES	2-37-78 HAS	U002432	ESCRITURA 1190	\$9,740,980.00
11	H. AYUNTAMIENTO	CALLES FRACC. SANTA MARIA	NICOLAS BRAYO/ ALVARO OBREGON	3,040 M2	U003344	ESCRITURA 1339	\$1,641,600.00
12	H. AYUNTAMIENTO	PARQUE INFANTIL DE LA CANDELARIA	GORDIANO GUZMAN DR. VALENCIA	1,117 M2	03-020-02	ESCRITURA 1151	\$1,305,560.00
13	H. AYUNTAMIENTO	DONACION CALLES SANTAINES	ABASOLO / CALLE SN. DEGOLLADO Y PROL. SIMON BOLIVAR	16,000 M2	U003434	ESCRITURA 1,377	\$8,640,000.00
14	H. AYUNTAMIENTO	DONACION CALLES A UN COSTADO DEL RIO DE LA CANDELARIA	CALLEJON SIMON BOLIVAR, ARROYO DE LA POBLACION	5,020 M2	U004829	ESCRITURA 1412	\$2,050,000.00
15	H. AYUNTAMIENTO	DONACION DE CALLES COL	CALLES SAN LUCAS, SAN SEBASTIAN	11,552 M2	U002978	ESCRITURA 3531	\$5,549,960.00

*Sayula Jalisco • Dirección # 57 Zona Centro • C.P. 46100 • Teléfono: 01 (342) 12 20103 • Ext. 401 • Email: patrimonio@sayula.gob.mx



Asimismo, respecto al punto 2 de la solicitud, si bien se agravia medularmente de lo siguiente:

--> Las copias de algunas escrituras enviadas por el sujeto obligado son ilegibles, no se sabe a que propiedad del listado en punto 1 corresponde. La respuesta no es aceptable e incompleta.

3. En caso de que la información solicitada en los puntos 1 y/o 2 genere cargos, especificar número de cuenta bancaria para recibir transacciones y que el recurrente pueda pagar por la información requerida. Por motivos logísticos, dichos pagos podrán ser efectuados desde el extranjero por lo que se le solicita proporcionar todos los datos requeridos como iban, bic, cuenta bancaria, etc.

--> a) El sujeto obligado argumenta que el Sistema INNFORMEX solo soporta 10mb de datos. El archivo enviado por el sujeto obligado mide solo 7.6mb

--> b) La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco no establece límite de datos, el argumento de el sujeto obligado de que no puede entregar porque no tiene espacio es IRRELEVANTE para el recurrente.

--> c) El sujeto obligado no proporciona número de cuenta para que el pago sea efectuado. Debido a que los datos también serán analizados por aparatos de justicia en el extranjero, es necesario que las transacciones internacionales se den de la manera más clara posible. El sujeto obligado se niega deliberadamente a proporcionar iban, bic, cuenta bancaria, etc.

Se estima que **no le asiste la razón** en sus manifestaciones, ya que la información enviada si es legible, según se desprende de actuaciones; y si bien en estricta forma no se desprende a que propiedad del listado del punto corresponde, es información

que si se puede obtener al hacer un cruce de información con los domicilios que se señalan en los títulos de propiedad.

Por otra parte, respecto a la capacidad de envío de la información, se advierte que el sujeto obligado proporcione las primeras 20 fojas conforme a lo señalado por el artículo 89, fracción III, que a la letra refiere:

Artículo 89. Acceso a Información - Reproducción de documentos

1. El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones:

a) La reproducción de documentos no puede aprobarse cuando existan restricciones legales para ello, y

b) En la reproducción de documentos debe testarse u ocultarse la información pública reservada y confidencial que debe mantenerse protegida;

II. Imposiciones: la reproducción de documentos no puede imponerse al solicitante, salvo que el sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida;

III. Costo: el sujeto obligado deberá determinarlo y notificarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la respuesta de procedencia de la solicitud a que se refiere el artículo 84; **la reproducción de documentos deberá cobrarse previo a la entrega de la información, por el monto del costo previsto en las leyes de ingresos correspondientes de los sujetos obligados o los costos de recuperación de los materiales o medios en que se realice por los demás sujetos, expidiendo en forma gratuita las primeras veinte copias relativas a la información solicitada;**

Asimismo, es de destacar que el sujeto obligado en aras del principio de gratuidad se lo puso a su disposición a consulta directa; aunado a que la información relativa a este punto no corresponde a información de carácter fundamental que deba estar publicada, sino a información de carácter ordinario.

Por ultimo por lo que ve al pago de la reproducción de documentos, el sujeto obligado ha manifestado que no tiene posibilidad de que se haga una transferencia desde el extranjero, señalándole el procedimiento de pago según su ley de ingresos.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta infundado, puesto contrario a lo que afirma el recurrente, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente interno 162/2018, de fecha 12 de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente interno 162/2018, de fecha 12 de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

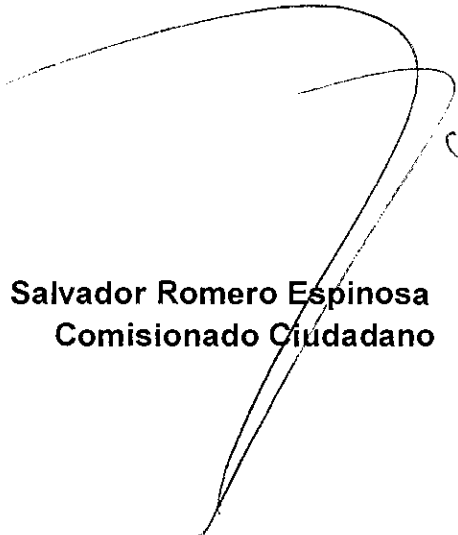
CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



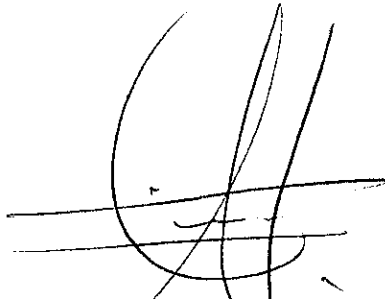
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 011/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----XGRJ.

